



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número doscientos veinticinco.- Que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 18-01-2006



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO.- QUE
CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL
ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.- Adicionado el artículo 13 Bis por artículo único del Decreto No. 876 publicado en el Periódico Oficial No. 4435 de 2006/01/18. Vigencia: 2006/01/01.

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTICULO 2.- EL INSTITUTO TENDRÁ COMO OBJETO DIRIGIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN NORMAL, LA EDUCACIÓN INDÍGENA Y LOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TRANSFIERA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR PLANTELES EDUCATIVOS;
- II.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- III.- PROMOVER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- IV.- PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO;
- V.- PARTICIPAR EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SOBRE EL DISEÑO DEL CURRÍCULUM REGIONAL Y PROMOVER SU INCLUSIÓN EN LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS;
- VI.- IMPULSAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN;



VII.- CONSTRUIR, AMPLIAR, REHABILITAR Y MANTENER LOS EDIFICIOS ESCOLARES;

VIII.- PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ESTATAL;

IX.- INFORMAR AL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA Y PROPONER REFORMAS O MODIFICACIONES;

X.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTICULO 4.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO QUEDARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES Y DEMÁS ACTIVOS CUYA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN LE ENCARGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;

II.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE LE ASIGNEN PRESUPUESTALMENTE;

III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE OTORGUEN;

IV.- LOS DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 5.- EL GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 6.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;



EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y FINANZAS;

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN;

LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; Y,

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CADA TITULAR NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS AUSENCIAS.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y APROBAR LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO;

II.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL;

III.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO;

IV.- APROBAR, PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;

V.- APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBAN CELEBRARSE CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;



VI.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS;

VII.- NOMBRAR Y REMOVER, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INFERIORES INMEDIATOS AL DEL DIRECTOR GENERAL;
Y,

VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS COMISARIOS.

ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LA URGENCIA DE LOS ASUNTOS LO DETERMINE. PARA QUE SUS ACUERDOS TENGAN VALIDEZ SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN PRESENTES, CUANDO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

A TODA SESIÓN DEL INSTITUTO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN CONVOCADOS, CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO.

LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA Y EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:



- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO;
- II.- DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL INSTITUTO;
- III.- ESTABLECER LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR;
- IV.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- V.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO;
- VI.- RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- APLICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO;
- VIII.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IX.- ELABORAR LOS PROYECTOS DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- X.- ATENDER LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL;
- XI.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO O SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 11.- EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.



ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL COMISARIO PÚBLICO:

- I.- EVALUAR LA ACTIVIDAD GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO;
- II.- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA CUAL SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS;
- III.- EN GENERAL, SOLICITAR INFORMACIÓN Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ORDENE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, SUSTITUYE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA RELACIONES JURÍDICAS EXISTENTES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA, EL INSTITUTO RECONOCE LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EL 18 DE MAYO DE 1992, LA REPRESENTACIÓN Y LA TITULARIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS SINDICALES Y LAS CORRESPONDIENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

VINCULACIÓN. EL PÁRRAFO SEGUNDO, REMITE AL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992.



ARTÍCULO *13 BIS.- SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS FEDERALIZADOS AFILIADOS A LA SECCIÓN XIX DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), A PERCIBIR UN AGUINALDO QUE EN CONJUNTO CON EL CONCEPTO SIMILAR QUE LES OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), NO DEBERÁ SER INFERIOR A LOS NOVENTA DÍAS DE SALARIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y LIMITACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR ESTA PRESTACIÓN, ÚNICAMENTE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN LABORADO POR LO MENOS LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS DE FORMA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE QUE LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), FUERA SUPERIOR A LOS 40 DÍAS, EL NÚMERO DE DÍAS QUE SE OTORGUEN POR PARTE DEL ESTADO DE MORELOS, SE REDUCIRÁ DE LA FORMA PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS 90 DÍAS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Unico del Decreto No. 876 publicado en el Periódico Oficial No. 4435 de 2006/01/18. Vigencia: 2006/01/01.

ARTICULO 14.- LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SERÁN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS



ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO SEGUNDO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO SERÁ EXPEDIDO DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- LA PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE VERIFICARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, Y EN LA MISMA SE APROBARÁ EL CALENDARIO DE LAS SESIONES SUBSECUENTES.

ARTICULO CUARTO.- CUARTO REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. Nereo Bandera Zavaleta.



MORELOS
2018 - 2024

SECRETARIO

Dip. Florencio Rendón Morales.

SECRETARIO

Dip. Ma. Estela Uribe Espín.

RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO

Antonio Riva Palacio López

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Alfredo de la Torre y Martínez

RÚBRICAS.